

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDRES ELADIO ACOSTA PUENTES
DEMANDADOS:	PORVENIR SA
RADICACIÓN:	760013105014-2016-00515-00

**AUTO No. 1274**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que el perito nombrado, debidamente posesionado, rindió la experticia ordenada a través de Auto 892 del 27 de febrero de 2020 (fl. 901), la misma se pondrá en conocimiento a las partes de conformidad con lo reglado en el art.231 del C.G.P., dando privilegio al uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal y como lo ha ordenado el Consejo Superior de la Judicatura desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020 (Medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19). Adicionalmente, se reprogramará la fecha para la diligencia de juzgamiento en la cual se evaluará esa prueba, dado que deben agotarse los diez (10) días que ordena el postulado legal citado, y además, se citará al perito Harold Varela Tascón para la debida contradicción del dictamen.

En consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el Dictamen Pericial rendido el 10 de junio de 2021 por el perito Harold Varela Tascón. La experticia se remitirá a las direcciones electrónicas aportadas por los apoderados de las partes.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata el art.80 del CPT y SS, el día **23 de noviembre de 2021** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**TERCERO: CITAR** a la audiencia de juzgamiento programada en el numeral anterior en caso de ser requerido por alguna de las partes, al perito Harold Varela Tascón, para que se surta la debida contradicción del dictamen.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0662

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00098-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO VALENCIA MONTOYA.  
DEMANDADO: MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

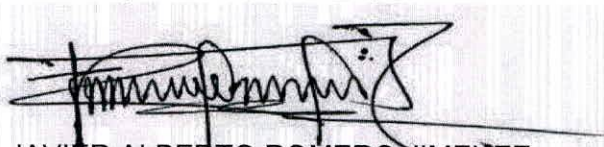
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SEGUNDO MARTIN TRIVIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00107-00

**AUTO No. 1264**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am).

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

JARJ

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0663

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00418-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ANYI LORENA DUQUE HURTADO.  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. AXA COLPATRIA SEGUROS **DE VIDA** S.A.  
2. HARTUNG Y CIA S.A.  
3. SERVIOLA S.A.

Examinado el expediente se constata que la parte integrada HARTUNG Y CIA S.A. ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte integrada HARTUNG Y CIA S.A. solicita la vinculación como litisconsorte necesario a SERVIOLA S.A., argumentando que en la comunicación de fecha 3 de mayo de 2017 aportada con la demanda se indica que el empleador de la demandante es la sociedad SERVIOLA S.A. Entre la sociedad SERVIOLA S.A. y la sociedad HARTUNG Y CIA S.A. se suscribió un contrato de suministro de personal en misión y en ejecución del contrato de prestación de servicios de suministro de personal la demandante fue remitida como trabajadora en misión a la sociedad HARTUNG Y CIA S.A.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a la entidad antes mencionada, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que la misma tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a SERVIOLA S.A.**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al integrado al contradictorio, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de HARTUNG Y CIA S.A.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES como apoderado (a) judicial de HARTUNG Y CIA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.

Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BEATRIZCRUZ BENAVIDES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00036-00

**AUTO No. 1268**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**


**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am).

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.  
  
**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA INES PAZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>IPV PLASTICOS SAS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-014-2019-00038-00</b>

**AUTO No. 1270**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 pm).

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**  
 En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.  
  
**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BERNARDA LLOREDA QUINTERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00223-00

**AUTO No. 1273**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am).

El Juez,

- 

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.  
  
**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BRYAN JOSE CORREA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDGAR ESPINOSA MARTINEZ Y ALEXANDER CORREA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-014-2019-00269-00</b>

**AUTO No. 1266**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am).

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.  
  
**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CESAR FREDY REYES ROJAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00281-00

**AUTO No. 1269**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am).

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

JARJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00329-00

**AUTO No. 1265**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am).

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.  
  
**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RICARDO FERNANDO QUIÑONES CARABALI</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DISTRITIENDAS DE COLOMBIA SA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-014-2019-00358-00</b>

**AUTO No. 1267**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am).

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**  
 En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.  
  
**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE MIRANDA VEGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00510-00

**AUTO No. 1262**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho aunado a que Colpensiones no había dado respuesta al Oficio No. 217 del 3 de noviembre de 2020, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**Requírase a Colpensiones** a fin de que dé respuesta al Oficio No. 217 del 3 de noviembre de 2020 con las advertencias del artículo 44 numeral 3 del CGP. para lo cual se le concede el término de 15 días.

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am).

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE
DEMANDADO:	DUAL SAS
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00529-00

**AUTO No. 1263**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho, aunado a que no había conexidad ese día, por lo tanto la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am).

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, primero (1o) de julio de 2021.

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0664

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00161-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO LOAIZA MURGUEITIO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Finalmente, el abogado JHONATHAN MELO PACHECO apoderado principal de la parte demandante en escrito manifiesta que sustituye poder al abogado (a) JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, con las mismas facultades que le fueron conferidas, con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO como apoderado sustituto de la DEMANDANTE, en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LES/MZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0665

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00162-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DEYA MILENA ZAMUDIO SUAREZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y CAROLINA ZAPATA BELTRÁN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0666

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00163-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: AGATHA LEON GALAT.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. PROTECCIÓN S.A.  
4. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte demandada PORVENIR S.A. solicita la vinculación como litisconsorte necesario a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que el bono pensional del demandante fue redimido para el reconocimiento de la prestación de vejez de la demandante, quien actualmente cuenta con más de 60 años por lo cual se hace necesaria la vinculación de la entidad mencionada dentro del presente pleito.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a la entidad antes mencionada, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que la misma tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Asimismo, la parte demandada PORVENIR S.A. ha llamado en garantía a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. fundando su petición en que la empresa ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. celebró con la compañía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., una póliza de RENTA VITALICIA para el pago de una pensión de vejez del afiliado, y teniendo en cuenta que el demandante busca la nulidad o ineficacia de su traslado de régimen, se hace necesario llamar en garantía a la aseguradora referida para que responda por las sumas de dinero que en virtud de la póliza contratada actualmente administra.

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

Respecto a lo anterior se verifica que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ya dio contestación al llamamiento en garantía, por lo tanto, se omitirá el trámite de notificación y se admitirá la contestación por encontrarse conforme a derecho.

De otra parte, dentro del término legal la parte demandada PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. presentan DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del demandante, misma que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 25, 26, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE



Primero: **ADMITASE LAS DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, propuestas por PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN AL RECONVENIDO**, por el término común de TRES (03) días hábiles, tal como lo ordena el Art. 76 del Código Procesal del Trabajo.

Tercero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por PORVENIR S.A. en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Cuarto: ADMITASE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Quinto: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Sexto: **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al integrado al contradictorio, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Séptimo: **ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Octavo: **RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente** al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y CAROLINA ZAPATA BELTRÁN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Noveno: **RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente** al (la) abogado (a) MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Décimo: **RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente** al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Undécimo: **RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente** al (la) abogado (a) CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR como apoderado (a) judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0667

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00164-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y CAROLINA ZAPATA BELTRÁN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0660

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00174  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA RAMIREZ VELASQUEZ.  
DEMANDADO: 1. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES  
DEL SECTOR SALUD.  
2. MEDIMAS EPS S.A.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0661

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00180  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ADOLFO LIBRADA CAMPO.  
DEMANDADO: GENOVA GUZMAN MAÑOZCA.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Las pretensiones de la demanda no coinciden con algunas de las pretensiones indicadas en el poder. Artículo 26 # 1 C.P.T., en concordancia artículo 74 C.G.P.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 01 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria